



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El **INFORME N° D000009-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-KEL**, de fecha 10 de mayo del 2024, mediante el cual se emite opinión a lo solicitado por el administrado la “Empresa Pandora Corp. S.AC.” con RUC 20547783680 con domicilio Calle Alcalá N°172, Miraflores, Lima – Perú cuyo representante legal es el señor Pablo Cesar Gonzalo Marimon, sobre el desistimiento de acto administrativo “*Ampliación de autorización de extracción sanitaria*” como prestación de servicio a la Empresa Monte Azul Sur S.AC, Expediente SGD 2024-0008068;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, así como se constituye como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional;

Que, con Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N°016-2014- MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, así mismo la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego en tanto se transfiera las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 016-2014-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 106° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N°019- 2015-MINAGRI, establece que “la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR”;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, la ley del Procedimiento Administrativo Ley 27444, TUO aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS Artículo 197.- Fin del procedimiento 197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, se toma conocimiento respecto a lo solicitado ampliación de extracción sanitaria, por la “Empresa Pandora Corp. S.AC.” con RUC 20547783680 con domicilio Calle Alcalá N°172, Miraflores, Lima – Perú cuyo representante legal es el señor Pablo Cesar Gonzalo Marimon, mediante la Carta del 23 de febrero del 2024 informando que ha finalizado su servicio a la Empresa Monte Azul S.AC.; por tanto, ya no requieren autorización de extracción sanitaria solicitada a la ATFFS-Arequipa. Al respecto, se realiza el análisis y se interpreta que mediante la comunicación de que, “ya no requieren la autorización de extracción sanitaria” como: desistimiento a la Solicitud de ampliación de fecha de extracción sanitaria presentada con Carta de fecha del 01 de febrero del 2024, servicio prestado a la Empresa Monte Azul S.A.C.

Que, el INFORME N° D000009-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-KEL, donde se concluye, **i)** Se concluye, que el administrado la “Empresa Pandora Corp. S.AC.” con RUC 20547783680 con domicilio Calle Alcalá N°172, Miraflores, Lima – Perú cuyo representante legal es el señor Pablo Cesar Gonzalo Marimon, ha solicitado el desistimiento de acto administrativo Ampliación de autorización de extracción sanitaria como prestación de servicio a la Empresa Monte Azul S.AC. bajo la modalidad de prestación de servicio a la Empresa Monte Azul S.A.C.; se considera procedente como fin de procedimiento en conformidad al Artículo 197° del TUO aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Y recomienda, **ii)** Se recomienda declarar el fin del procedimiento del acto administrativo “Ampliación de Autorización de extracción sanitaria” solicitada por la Empresa Pandora Corp. S.AC.” con RUC 20547783680 con domicilio Calle Alcalá N°172, Miraflores, Lima – Perú, por la modalidad de prestación de servicio a la Empresa Monte Azul SA.C.; mediante carta de fecha 23 de febrero del 2024.

Por tanto, la solicitud de la “Empresa Pandora Corp. S.AC.” con RUC 20547783680 con domicilio Calle Alcalá N°172, Miraflores, Lima – Perú bajo la modalidad de prestación de servicio a la Empresa Monte Azul S.A.C.; de desistimiento de un acto administrativo como el presente caso, se considera procedente como fin de procedimiento en conformidad al Artículo 197° del TUO aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Se recomienda notificar al administrado.

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto en la Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000086-2022-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EL FIN DEL PROCEDIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO de “Ampliación de Autorización de extracción sanitaria” solicitada por la Empresa Pandora Corp. S.AC.” con RUC 20547783680 con domicilio Calle Alcalá N°172, Miraflores, Lima – Perú, por la modalidad de prestación de servicio a la Empresa Monte Azul SA.C, en conformidad al Artículo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

197° del TUO aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Empresa Pandora Corp. S.AC." con RUC 20547783680 con domicilio Calle Alcalá N°172, Miraflores, Lima – Perú, conforme a ley, para los fines pertinentes según su estado.

ARTÍCULO 3º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Arequipa